

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1880.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Montes.

Núm. 4286.

Celebrada con resultado negativo por falta de licitadores la segunda subasta de la caza de pelo y pluma del monte de Tudela de Duero; he acordado anunciar una tercera que tendrá lugar el día 13 del corriente y hora de las doce de su mañana ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el nuevo tipo de tasación de 22 pesetas, á que ha sido rebajado por el distrito forestal y con sujeción á las demás condiciones del pliego que rigió las anteriores.

Valladolid 2 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 4283.

El día 13 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Portillo, la

subasta de 1825 cargas de ramaje procedentes de la corta hecha por administración en el monte, «Las Arenas», la que se celebrará ante el Alcalde, bajo el tipo de tasación de 365 pesetas con plazo de tres meses para la extracción de productos y demás condiciones determinadas en el pliego que rigió las anteriores.

Valladolid 2 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 4257.

No habiendo habido licitador á los pastos del pinar «Tamarizo Viejo» el día en que tuvo lugar la primera subasta, se anuncia nuevamente para el día 16 del presente mes de Diciembre, á la hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de Portillo, bajo el tipo mismo que la anterior de 300 pesetas y condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 2 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 4264.

###### Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 24 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

•Al Sr. Marqués de Salamanca digo hoy lo que sigue:

•La vista de la instancia presentada por V. E. en 28 de Octubre último, y conformándose con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid, esta Dirección general ha acordado autorizar á V. E. para conservar en los trozos 2.º y 3.º del Canal derivado del río Duero, de que es concesionario la misma Sección transversal que la aprobada para el primero, por Real orden de 22 de Enero último.

•Lo anuncio á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos oportunos.

Valladolid 2 de Diciembre de 1880.—El Gobernador Joaquin María Ruiz.

Gaceta del 28 de Noviembre de 1880.

#### Ministerio de Ultramar.

##### REGLAMENTO

#### para el servicio del Cuerpo de Carabineros de las Islas Filipinas.

(CONTINUACION).

Art. 9.º La fuerza de carabineros establecida en cada puesto destinada al servicio interior, estará acuartelada, tanto Oficiales como tropa, en edificios propios de la Hacienda ó adquiridos por esta en arrendamiento, procurando que se hallen situados á ser posible, á la inmediación de las Administraciones de Hacienda pública ó Fielatos de Rentas Estancadas; en el punto en que resida la Plana Mayor, se dará habitación al primer Jefe para instalar las oficinas y archivo.

Las fuerzas de las compañías de preferencia que presten el servicio de Aduanas y vigilancia de mar se acuartelarán de igual modo, debiendo situarse sus cuarteles á las inmediaciones de la casa-Aduana ó del puerto cuya vigilancia les esté encomendada.

Art. 10. Ningun puesto de Carabineros constará de menos fuerza que la de cuatro números y un cabo.

Art. 11. Los servicios encomendados al Cuerpo de Carabineros, de que trata el art. 7.º, se prestarán con arreglo á las disposiciones contenidas en los capítulos siguientes, que se ocupan de aquellos con la debida separación.

#### CAPITULO II.

#### Servicio de persecucion del contrabando y defraudacion

Art. 12. Se incurre en el delito de contrabando ó defraudacion contra la Hacienda:

1.º Por la extracción de toda clase de tabaco rama fuera de los respectivos límites de las provincias en que se cultive, de los almacenes y Fábricas del Estado ó de los buques que conducen el artículo en servicio de la Hacienda, sin autorización competente.

2.º Por la venta de tabaco elaborado por otras personas que las que se hallan autorizadas por la Administración para su venta, aun cuando el artículo proceda de las Fábricas del Estado.

3.º Por la venta de tabaco elaborado que no proceda de estas, aun cuando se vendiere en los estancos, Fielatos ú otras dependencias oficiales.

4.º Por conducir tabaco rama desde una coleccion sin orden expresa para ello del Jefe colector respectivo á los almacenes ó depósitos de embarque establecidos por el Estado ó de una á otra coleccion sin orden del Jefe de la que proceda.

5.º Por establecer fumadores de Añon sin la autorización competente.

6.º Por establecer juegos de gallos fuera de las galleras públicas autorizadas, y por celebrar esta clase de juegos en los días que no se halla permitido.

7.º Por conducir correspondencia cerrada fuera de balijas personas que no estén autorizadas para ello, por la falsificación de efectos timbrados y por la circulación de los que no sean legítimos.

8.º Por el tráfico ilícito de productos forestales, por la fabricación y venta de alcoholes por personas que no se hallen provistas de la correspondiente patente con arreglo al reglamento que grava el

ejercicio de dicha industria, y por el ejercicio, sin pago de contribucion, de cualquier otra industria, profesion, arte ú oficio que la tenga impuesta por la Hacienda en las leyes, reglamentos ú órdenes que rijan sobre el particular.

9.º Por la importacion, exportacion y circulacion de géneros, frutos ó efectos de lícito ó ilícito comercio sin haber cumplido con los requisitos y formalidades que exigen las disposiciones aduaneras.

10. Por toda otra especie de quebrantamiento de las reglas administrativas, ejercido con el deliberado propósito de sustraerse al pago de lo que legítimamente corresponde al Estado por razon de cualquiera contribucion ó impuesto.

Art. 13. Siendo la renta del tabaco el ramo principal de los que forman el ingreso de la Hacienda pública, los individuos de Carabineros prestarán suma atencion á enterarse en las provincias donde prestan el servicio del sistema que en ellas está vigente, en atencion á ser vário y distinto en unas de otras.

Las operaciones que constituyen el estanco consisten en adquisicion de la hoja, elaboracion en cigarros y venta de una y otros, resultando de éstas la existencia de colecciones, Fabricas y Administraciones.

Art. 14. Existen cosechas de tabaco, siendo por tanto en la actualidad provincias donde se halla establecida coleccion, en Cagayan, Isabela, Nueva Ecija, Union, Abra, Ilocos, Norte, Ilocos Sur y en el distrito de Lepanto. Además se hacen acopios de tabaco en el distrito de Masbate y Ticao y en las Islas Visayas.

Art. 15. De toda aprehension que se verifique por el Cuerpo de Carabineros, se extenderá en el acto una diligencia, que firmará el Jefe de la fuerza aprehensora, la Autoridad local de jurisdiccion, si hubiese concurrido, y dos testigos presenciales que, á ser posible, no sean de los aprehensores, en que se hagan constar los extremos siguientes:

1.º La clase y número de los aprehensores, su nombre, destino y graduacion.

2.º El lugar, dia y hora en que se verificó la aprehension.

3.º Los nombres y vecindad de los conductores ó tenedores de los géneros, si se hallaren presentes, ó las noticias que se hayan podido adquirir relativas á ellos, si se hubiesen fugado.

4.º La designacion de los géneros aprehendidos, con expresion del número de cargas, bultos ó fardos, de sus marcas y número de piezas contenido en cada uno de ellos,

(Se continuará.)

# CIRCUNSCRIPCION DE VALLADOLID.

RELACION de las anotaciones de altas y bajas verificadas en el censo electoral para Diputados á Cortes de la Circunscripcion de Valladolid, la cual se publica en cumplimiento del art. 53 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, y á los efectos del art. 56 y siguientes de la misma.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1880.

(Conclusion.)

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		CONCEPTO del Derecho electoral.
	PUEBLO.	CALLE.	

### DISTRITO ELECTORAL DE PEÑAFIEL.

#### 19.ª SECCION.—CABEZON.

##### Bajas por fallecimiento.

García, D. Mariano.	Santovenia.	Contribuyente.
Cornejo, Nicolás.	id.	id.
Roman, Antonio.	id.	id.
Mucientes, Ignacio.	id.	id.
Nuñez, Victor.	id.	id.

##### Bajas por traslacion de vecindad.

Nuñez, D. Félix.	Santovenia.	Contribuyente.
------------------	-------------	----------------

### DISTRITO ELECTORAL DE RIOSECO.

#### 1.ª SECCION.—RIOSECO.

##### Altas por sentencia Judicial.

Martin Quintana, D. Antonio.	Rioseco.	Contribuyente.
------------------------------	----------	----------------

#### 2.ª SECCION.—CIGALES.

##### Altas por sentencia Judicial.

Alvarez de Prado, D. Santiago.	Cigales.	Contribuyente.
Camazon Conde, Gregorio.	id.	id.
Caballero Sanz, Mariano.	id.	id.
Diaz Quijada, Lazaro.	id.	id.
Lara Alcalde, Juan.	id.	id.
Malfaz Bergie, Hilario.	id.	id.
Moro Gonzalez, Juan.	id.	id.
Malfaz Garcia, Hermenegildo.	id.	id.
Ochoa Caballero, Santiago.	id.	id.
Paunero Herrera, Ciriaco.	id.	id.
Paunero Pinacho, Santiago.	id.	id.
Diez Galicia, Juan.	id.	id.

#### 16.ª SECCION.—VILLAGARCÍA DE CAMPOS.

##### Bajas por traslacion de vecindad.

Llamas Minguez, D. Joaquin.	Pobladura de Sotiedra.	Capacidad.
Quiros Diez, Laureano.	id.	id.

#### 20.ª SECCION.—SIMANCAS.

##### Baja por fallecimiento.

Lefort de la Croix, D. Eduardo.	Simancas.	Capacidad.
---------------------------------	-----------	------------

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		CONCEPTO del Derecho electoral.
	PUEBLO.	CALLE.	

*Bajas por traslacion de vecindad.*

Gomez Aguado, D. Toribio.	Simancas.	"	Contribuyente.
Gonzalez Martin, Francisco.	id.	"	id.

13.<sup>a</sup> SECCION.—VALDENEBRO.

*Bajas por fallecimiento.*

Conde Ayala, D. Luciano.	Valdenebro.	"	Contribuyente.
García Rodriguez, Martin.	id.	"	id.
García Vaquero, Pedro.	id.	"	id.
Rodriguez Conde, Jose.	id.	"	id.
Revollo Vaquero, Patricio.	id.	"	id.
Valencia Asensio, Valentin.	id.	"	id.

*Bajas por traslacion de vecindad.*

Barrigon Vaca, D. Francisco.	Valdenebro.	"	Capacidad.
Villan Rafael, Fernando.	id.	"	id.

Valladolid 30 de Noviembre de 1880.—El Presidente de la Comision inspectora, Ramon Pardo.—Felipe Cibrán, Secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE PEÑAFIEL.

SECCION 3.<sup>a</sup>—COGECES DEL MONTE.

*Bajas por fallecimiento.*

Arranz Vela, D. Anselmo.	Cogeces del Monte.	"	Contribuyente.
Arranz Arribas, Eulalio.	id.	"	id.
Andrés Muñoz, Juan.	id.	"	id.
Alonso Niño, Restituto.	id.	"	id.
Arranz Salazar, Rafael.	id.	"	id.
Arranz Vela, Cipriano.	id.	"	id.
Frutos Olmos, Antonio.	id.	"	id.
Fuente Sacristan, Manuel de la.	id.	"	id.
Gil Esteban, Mariano.	id.	"	id.
Herguedas Sanz, Bruno.	id.	"	id.
Herguedas Arranz, Frutos.	id.	"	id.
Herguedas Estéban, Frutos.	id.	"	id.
Herguedas Frutos, Francisco.	id.	"	id.
Muñoz de Frutos, Celestino.	id.	"	id.
Muñoz Andrés, Frutos.	id.	"	id.
Manuel Vaquerizo, Juan.	id.	"	id.
Niño Herguedas, Angel.	id.	"	id.
Redondo Herguedas, Nicolás.	id.	"	id.
Redondo Gil, Urban.	id.	"	id.
Sacristan Andrés, Rafael.	id.	"	id.
Sacristan Andrés, Mariano.	id.	"	id.
Sanz García, Mariano.	id.	"	id.
Sacristan Gomez, Gabriel.	id.	"	id.
Sacristan, Fabian.	id.	"	id.
Vallejo Estéban, Pedro.	id.	"	id.
Vela Herguedas, Mariano.	id.	"	id.
Velasco Vallejo, Gregorio.	id.	"	id.
Núñez Valle, Francisco.	id.	"	Capacidad.

*Bajas por traslacion de vecindad.*

Arranz Arranz, D. Francisco.	Cogeces del Monte.	"	Capacidad.
García Gomez, Segundo.	id.	"	id.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1880.—El Presidente de la Comision inspectora, Ramon Pardo.—Felipe Cibrán, Secretario.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL.

DISTRITO DE MEDINA DEL CAMPO.

*Relacion de las alteraciones ocurridas en el censo electoral de este Distrito en todo el año corriente.*

*Altas por contribuyentes.*

SECCION 4.<sup>a</sup>—MEDINA DEL CAMPO.

- Aspe y Alvarez, D. Ignacio de.
- Aguirre Cuculler, José María.
- Cruz Martin, Juan de la.
- Estébez Martin, Joaquin.
- Eliz Lopez, Inocencio.
- García Anero, Manuel.
- Pedraz Merino, Emilio.
- Sanchez de la Peña y Lison, Juan.
- Sanchez de Toledo, Clemente.
- Sanz García, Pedro.

*Capacidades.*

Diego Moreno, D. Santiago del.

*Bajas por defuncion, contribuyentes.*

- Alonso Hernandez, D. Patricio.
- Fernandez Polanco, Benigno.
- Mier Fernandez, Segundo.
- Moya Velazquez, Ulpiano.
- Saez Perrino, Felipe.

*Capacidades.*

Vega Ballestero, D. Máximo.

SECCION 11.—MOJADOS.

*Altas por contribuyentes.—Boecillo.*

Herrero Calvo, D. Dimas.

SECCION 13.—RUBI DE BRACAMONTE.

*Altas por contribuyentes.—Cervillejo de la Cruz.*

Garrido Saez, D. Faustino.

Gomez Martin, Santos.

Mata del Rio, Gabriel.

Medina del Campo 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1880.—El Presidente, Ciriaco Blanco Castro.—Francisco Lorenzo, Secretario.

NUM. 317.

Don José Martin y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este referido Juzgado y por mi testimonio, á instancia del Procurador del mismo D. Francisco Calvo, en nombre y representacion de Narciso Cano

Labrador, vecino de Villardefrades, seguida su tramitación legal se ha dictado en el mismo la sentencia que con su pronunciamiento á la letra dicen así: «Sentencia: En la villa de la Mota del Marqués á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta; el Sr. D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la misma y su Partido; habiendo visto este expediente promovido por Narciso Cano Labrador, vecino de Villardefrades, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra Doña Tomasa Gonzalez y Don Juan Fernandez vecinos de Villavellid; y Resultando: Que por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Calvo Asensio, en nombre y legítima representación del Narciso Cano Labrador y por virtud de escrito presentado al Juzgado en diez y siete de Julio de este corriente año, se promovió incidente de pobreza pretendiendo se declarase pobre á su poderdante por carecer de bienes, y con el objeto de entablar la competente demanda contra Doña Tomasa Gonzalez ésta en representación de sus hijos, Miguel, Gregorio, German, y Francisco Alvarez Gonzalez; y D. Juan Fernandez como marido de Doña Petra Alvarez; sobre nulidad de un codicilo otorgado por los finados esposos D. Atanasio Gonzalez y Doña María Luisa Alvarez, vecinos que fueron del expresado Villavellid. Resultando: Que conferido traslado á los demandados por auto de igual fecha diez y siete de expresado mes, por término de seis, fué librado el oportuno despacho al Juez Municipal de aquel pueblo; habiendo tenido lugar la citación y emplazamiento á los Doña Tomasa Gonzalez y D. Juan Fernandez, en veinte y ocho del propio mes, cual consta del diligenciado en autos á folios seis y siete sin que apesar del traslado conferido se presentaran á oponerse dentro del término concedido. Resultando: Que acusada que les fué la rebeldía por escrito de fecha diez del siguiente mes de Agosto, se les hubo por acusado por auto de igual fecha mandando así bien entenderse en lo sucesivo las demás actuaciones con los Estrados del Juzgado; cuyo auto les fué hecho saber en diez y ocho del propio mes; y conferido traslado al Promotor fiscal, este manifestó en su dictamen no tener nada que exponer en contra de lo solicitado; aunque si convenir que el demandante acreditase su pretension. Resultando: Que recibido á prueba este incidente, de la practicada por el solicitante parece aprobarse por medio de testigos que el Narciso Cano Labrador no posee otros bienes que cuatro fincas de insignificante valor y con el producto de las mismas unido al sueldo que como peaton tiene no le rinden lo necesario para el sostenimiento de

él y su familia, siendo inferior al doble jornal de un bracero en esta localidad. Resultando: que practicada la prueba y pasado el expediente al promotor fiscal este lo devolvió manifestando que en vista de la prueba practicada á instancia del Narciso Cano, no hallaba inconveniente se le otorgara el beneficio que reclamaba si bien exigiendo antes de dictar sentencia, certificación de los amillaramientos de aquel pueblo al objeto de ver si en ellos figuraba el Cano y la cuota que pagase de contribucion para con su resultado acordar el fallo que correspondiera; y estimado así y librado el despacho al Alcalde de expresado Villardefrades; y expedida la correspondiente certificación por el Secretario de aquel Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, aparece como contribuyente pagando de contribucion anual al Tesoro ocho pesetas sesenta y siete céntimos y considerando: Que el demandante Narciso Cano Labrador por virtud de la prueba practicada y documentos traídos á los autos, ha justificado plenamente su pobreza y que segun determina el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, deben los Tribunales declarar pobre á la que como en el presente caso se hallan comprendidos en el mismo. Visto la disposición legal citada y artículos ciento setenta y nueve y siguientes de referida ley de Enjuiciamiento civil: Fallo: Que debo declarar pobre para litigar al Narciso Cano Labrador y con derecho á usar del papel sellado correspondiente a su clase; á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Hagase saber esta sentencia al Promotor fiscal y en los Estrados del Juzgado, haciéndose notorio además en el *Boletín oficial* de esta provincia conforme á lo ordenado en el artículo mil ciento noventa de expresada ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo, Antonio P. Cantalapiedra. Pronunciamiento, dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, estando celebrando audiencia pública en la misma hoy trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí José Martin.

Lo relacionado mas por estenso, consta y aparece del expediente de su razon y lo inserto á la letra con cuerda con su original de que doy fé y á que me refiero.

Y en cumplimiento de lo ordenado para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José Martin.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Noviembre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ámbas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	1	3	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	»	»	1
23	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27	1	»	1	»	»	»	1	»	2	2	»	»	»	»	»	3
28	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total....	9	14	23	3	»	3	26	1	2	3	»	»	»	»	3	29

Valladolid 1.º de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, Bonifacio Mata Mazariegos.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	3	1	»	4	»	»	1	1	5
23	»	»	»	»	2	»	1	3	3
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	»	1	»	1	1	»	1	2	3
26	6	»	»	6	1	»	»	1	7
27	»	»	1	1	»	1	»	1	2
28	»	»	»	»	»	1	»	1	1
29	1	1	1	3	2	»	»	2	5
30	»	»	»	»	»	2	»	2	2
Total....	11	3	2	16	7	4	3	14	30

Valladolid 1.º de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, Bonifacio Mata Mazariegos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### MAQUINAS

### PARA PICAR CARNE.

Necesarias y económicas á las casas de labranza; desde 85 y 120 reales en adelante.

IDEM para migar pan para sopa desde 120 reales.

Detalles: *El Norte de Castilla* de Valladolid y *El Popular* de Madrid.

Almacén de Máquinas Agrícolas, viti-vinícolas, pesos y medidas con-

trastadas y vino del Pago Fuente la Mona.

M. DIEZ Y DIEZ: calle del 20 de Febrero, número 6.—Valladolid.

### VENTA.

Se hace en condiciones ventajosas para el comprador, de varias decoraciones y banquetas tapizadas de paño encarnado: todo en muy buen uso, y apósito para un teatro de una villa de importancia. Plazuela de San Miguel, num. 6, piso bajo derecha, informarán.

Imprenta de Lucas Garrido.